



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2017-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero 2017.

VISTO:

El Informe N° 087-2016-GM/MPH de fecha 31 de agosto 2016, del Despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza Municipal para la Prevención y Erradicación de la Mendicidad en la Jurisdicción de la Provincia de Huancavelica, propuesto por la Defensoría Municipal del Niño, Niña Adolescente (DEMUNA) a través del Informe N° 091-2015-DEMUNA-SGPVYSC-GDS., así como el Dictamen N° 001-2016-MPH/CADSYM de fecha de recepción 09 de diciembre 2016, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, sobre procedencia de aprobación de la propuesta de la Ordenanza en mención, solicitando su debate y aprobación respectiva en Sesión de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90, inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y en observancia a lo prescrito en el artículo 390 de la normativa acotada, "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Locales y demás instituciones, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como el respeto a sus derechos;

Que, en el marco de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, en el artículo 2° señala que el niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la Ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y el adolescente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297 sobre protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en su inciso a) y b) del ítem 11.1 del artículo 11°, establece como funciones de los gobiernos locales: a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y b) Implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27337 del Código de los Niños y Adolescentes, la Defensoría del Niño y Adolescente es un servicio de Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias en la Ley N° 28123, establecen la obligatoriedad de la educación para todos y su prioridad imperativa como derecho ciudadano;

Que, la mendicidad encierra a nivel personal una problemática bastante compleja que no se resuelve con la dádiva o ayuda económica individualizada, intermitente y anónima. La limosna en ocasiones alimenta para el mendigo un estilo de vida dependiente y ociosa, impidiendo la solución o la mejora de esta situación extrema;

Que, con la práctica de la limosna se perpetua la pobreza y se desplaza al mendigo de los circuitos de ayuda y protección social, sanitarios, educativos y de reinserción social; asimismo se cronifica el desarraigo, la pérdida de estima personal y social, facilitándose la emergencia de redes profesionales que explotan lucrativamente la práctica de la mendicidad;

Que, la mendicidad que constituye una forma exteriorizada de la pobreza, no siempre responde a situaciones económicas perentorias y de extrema necesidad, sino a hábitos ancestrales y desarraigados que resultan para el mendigo más cómodo y menos comprometidos que los derivados de la utilización de recursos públicos y sociales;

Que, la mendicidad subsiste porque existen personas que se ven sensibilizadas en su conciencia ante la figura del mendigo y no pueden sustraerse ante dicha situación,



pero la práctica de esta limosna indiscriminada no resuelve este problema, y además favorece y cronifica la situación de exclusión;

Que, con la práctica de la limosna, aunque se acalle nuestra conciencia frente a la pobreza, no se escucha al que pide, ni se conoce ni se atiende a sus necesidades reales, se desvalorizan los programas y las políticas activas de la administración y otras entidades, y se desmerece el trabajo de las asociaciones y organizaciones que se esfuerzan en esta área; y,

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 564-2016-GAJ/MPH y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, numeral 3 y 5 del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de enero 2017, la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MENDICIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Contenido:

La presente norma establece las disposiciones para la prevención y erradicación de la mendicidad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

Es de aplicación necesaria en la Provincia de Huancavelica.

Artículo 3°.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene como objeto prohibir la práctica de la mendicidad en cualquiera de sus modalidades cuando está justificada la intervención municipal por razones de ilícito penal, infracción administrativa, Policía Nacional, y en todos los casos se pretende concienciar a los ciudadanos sobre la recomendación de no utilizar estas prácticas que denigran al mendigo y no resuelve su situación, al existir recursos públicos alternativos suficientes para cubrir estas necesidades de forma racionalizada y equitativa. En el texto que se articula, vienen tipificadas las conductas y prácticas de mendicidad censurables, los recursos y programas municipales alternativos a estas necesidades, y las medidas de intervención municipal.

Artículo 4°.- Base legal:

Para la formulación de la presente Ordenanza se ha tornado como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú: Artículo 4°.
- Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 32°.
- Ley N° 27337, Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 4°, 19° y 22°.
- Ley N° 28044 Ley General de Educación: Artículo 39°.

TÍTULO II

LA MENDICIDAD

CAPÍTULO I

Artículo 5°.- De las actividades:

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

- La mendicidad ejercida en compañía de menores o incapaces, incluso si ésta es encubierta; o a través de redes profesionales con fines lucrativos, por constituir en ambos casos un hecho delictivo tipificado penalmente.
- La práctica de la mendicidad deforma coactiva o intimidatoria incluso de carácter leve, tanto de palabra u obra, o utilizando objetos peligrosos, tales como palos, barras, etc, por constituir una infracción penal.
- La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como pudiera ser la venta de revistas o periódicos que no estén comercializados legalmente para su venta; el ofrecimiento de un bien, elemento u objeto robado que no guarden equivalencia de valor con la contraprestación que se demanda.
- La provocación al viandante con una oferta de cientos servicios que no ha requerido, como la limpieza de parabrisas, aparcamiento vigilado, etc. siempre que no se tenga licencia administrativa para el ejercicio de dicha actividad en la vía pública.
- La mendicidad callejera ejercida por niños, niñas y adolescentes, utilizando para ello el procedimiento descrito en este artículo.

Artículo 6°.- De los responsables:

Serán responsables de ejercer la mendicidad los siguientes sujetos:

- Las personas mayores de edad que la ejerzan.
- Los padres, tutores o personas encargadas de los menores de edad que se dediquen a la mendicidad.
- Las personas que se hagan acompañar de menores de edad, sean o no de su familia, con objeto de producir lástima e implorar la caridad pública.
- Si el adolescente en situación de mendicidad fuera menor de 16 años y no habitara con sus padres o responsables, se le derivará a la Defensoría del Niño y del Adolescente la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.-De su aplicación:



En cualquier supuesto de mendicidad, se procederá a la aplicación de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 8º.- De las autoridades:

Se desarrollarán talleres de capacitación a las autoridades competentes:

1. Policía Nacional del Perú.
2. Serenazgo.
3. Gerencia de Desarrollo Social.
4. Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana.
5. Defensorías del Niño y del Adolescente (DEMUNAS).
6. ONGS relacionados al tema.
7. Fiscalía Provincial de Huancavelica.
8. Corte Superior de Justicia de Huancavelica.
9. Otras autoridades.

Artículo 9º.- Prevención y erradicación:

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA y UMAPED., en coordinación con las Instituciones y ONGS desarrollará campañas de sensibilización y movilización en contra de la mendicidad.

CAPÍTULO III

DE LA INTERVENCIÓN

Es competencia de la Unidad de Serenazgo en coordinación con el Defensor Municipal y autoridades competentes, intervenir en casos de reincidencia de mendicidad con el apoyo de la oficina del Centro de Control de Operaciones.

Artículo 10º.- Intervención de la Policía Nacional del Perú y autoridades competentes:

Cuando se requieren los servicios de la Policía Nacional del Perú, donde haya que intervenir en virtud de esta Ordenanza, requerirán a quienes practiquen la mendicidad para que cese en su actitud, instruyéndole sobre la prohibición existente de la mendicidad, solicitando si fuera necesario su identificación con el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento válidamente expedido según sea el caso.

En el supuesto de que no lo hiciesen o fuesen reincidentes procederá a la retirada de los elementos utilizados para la práctica de la mendicidad, de todas las actuaciones practicadas se levantarán un acta que será remitida a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en caso de que en las mismas no hayan intervenido especialistas de esta dependencia.

Artículo 11º.- Mendicidad ejercida por menores de edad:

Si el menor presentara indicios de malos tratos o síntomas de drogadicción, el Serenazgo, acompañado preferentemente del Defensor Municipal del Niño y del Adolescente, retirará al menor(es) de la vía pública o lugar donde ejerza la mendicidad y lo trasladará al servicio sanitario de urgencia para corroborar dichas sospechas. Si así fuera, se denunciará el hecho ante la Comisaría de Familia con intervención del Fiscal de Familia de turno y autoridades competentes, que adoptarán las medidas oportunas en relación a menor(es).

En caso en que el menor se encuentre acompañado de sus padres, tutores o su representante legal, la unidad de actuación requerirá la presencia de los mismos en todas las actuaciones que se produzcan.

Si se autorizase judicialmente el ingreso del menor en un centro de protección, la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, realizarán los trámites oportunos ante el organismo competente en la materia para las actuaciones que procedan.

Paralelamente se procederá a informar a los padres, tutores o representantes legales del menor(es) de las actuaciones llevadas a cabo.

En caso de no estar presente un Defensor Municipal, la Policía informará de estas actuaciones a la mayor brevedad posible a la Gerencia de Desarrollo Social representada a través de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para desarrollar las intervenciones de índole social que procedan.

En el supuesto de que los menores no presenten malos tratos, ni síntomas de drogadicción, se procederá en función de las siguientes situaciones:

1. El menor se encuentra ejerciendo la mendicidad solo o en compañía de otros menores, se retirará al menor de la vía pública o lugar donde ejerza la mendicidad y se informará a los padres, tutores o representantes legales de estos hechos así como de sus deberes y obligaciones en relación a su vigilancia y guarda.

En caso de no estar presente un Defensor Municipal, la Policía informará de estas actuaciones a la mayor brevedad posible a la Gerencia de Desarrollo Social representada a través de la Oficina de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para desarrollar las intervenciones de índole social que procedan.

2. Cuando el menor se encuentre mendigando en compañía de sus padres, tutores o representantes legales, la Unidad de Serenazgo con el apoyo de la Oficina de Centro de Control de Operaciones (CCO), informará al Responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente y a su vez a la Comisaría de Familia, de que dichos actos son ilícitos y les requerirán para que cesen los mismos. Posteriormente, se dará traslado a la Fiscalía de Familia y a los organismos competentes en materia de protección de menores si así lo requieren.

Artículo 12º.- Mendicidad ejercida por mayores de edad:

En el supuesto de ejercicio de la mendicidad por adultos, la Oficina de Centro de Control de Operaciones en coordinación con la Unidad de Serenazgo, informará a estas personas que dicha conducta no está permitida en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.



En los casos en que se detecten situaciones graves de salud o carencia de recursos básicos de manutención y alojamiento, la Gerencia de Desarrollo Social por medio de la Oficina de la Defensoría Municipal del niño y del Adolescente – DEMUNA., procederá de forma inmediata a acompañar o trasladar al mendigo a una residencia temporal adecuada.

Artículo 13º.- Intervención social:

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, desarrollará diversas actuaciones ante esta problemática:

1. Ante los casos de mendicidad que se produzcan, se movilizarán todos los recursos disponibles dirigidos a estas personas y sus familias a fin de proporcionarles:
 - Apoyo para la cobertura de sus necesidades básicas.
 - Atención a sus problemas específicos de familia, discapacidad, salud mental, etc.Conocimiento y competencias para su desarrollo, promoción e inclusión social: Recursos educativos, formativos, etc.
2. Por otro lado, estos servicios desarrollarán actuaciones de carácter preventivo de estas conductas dirigidas a toda la comunidad incidiendo en:
 - La información sobre los recursos sociales existentes que garantizan apoyo en situación de conflicto y problemas sociales.
 - La sensibilización acerca de la conveniencia de no colaborar con los actos de mendicidad y aquello contribuye a perpetuar dicho problema.

Artículo 14º.- Derogación:

Deróguese y déjese sin efecto las Ordenanzas que contravenga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 15º.- Publicación y difusión:

La presente Ordenanza será difundida y publicada por la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La intervención con los menores se efectuará teniendo en cuenta la Convención de los Derechos Humanos y el Código del Niño y el Adolescente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el concejo.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

- Distribución:
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Desarrollo Económico.
 - Gerencia de Desarrollo Social.
 - Sub Gerencia de Comercialización.
 - Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e I.
 - Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.
 - Unidad de Policía Municipal.
 - Unidad de Imagen Institucional.
 - Unidad de Informática.
 - Serenazgo.
 - DEMUNA.
 - Archivo.



Gobierno Provincial de Huancavelica
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

